

PERITO PRESENTA
PERICIA CONTABLE

EXCMA PRIMERA CAMARA LABORAL:

Andres Damian Lombardo, designado a Fs. 15, PERITO CONTADOR en el Expediente N° 162.203 caratulado “MIRANDA HECTOR SANTIAGO C/ LA CABAÑA DE MENDOZA SA P/ DESPIDO” y habiendo aceptado el cargo, a V.E. respetuosamente me presento y como mejor procede digo:

Que para dar cumplimiento a la tarea encomendada será tenida en cuenta la documentación puesta a disposición por las partes vía mail, la cual ha sido acompañada en el expediente oportunamente.

Que se procederá a realizar la pericia contable, contestando sólo los puntos que la documentación disponible en mi poder me lo permitan y que con el objeto de un mejor ordenamiento y exposición se transcribirá cada punto de pericia en el orden requerido por las partes, con la pertinente respuesta a continuación, resultando:

I – PUNTOS DE PERICIA SOLICITADOS POR LA ACTORA

Se designe perito contador, a fin que examinando los libros y registraciones laborales en la sede de la Cabaña de Mendoza S.A. informe:

a) **Cuáles han sido los incrementos salariales que han recibido los trabajadores de Convenio de Trabajo 244/94, desde el mes de Mayo 2019 a Abril de 2020, indicando porcentuales convenidos y sumas brutas no remunerativa fijadas;**

De acuerdo a la planilla de Retribuciones Básicas CCT 244/94, los incrementos salariales que han recibido los trabajadores son los siguientes:

PERIODO	RETRIBUCION CONFORMADA	TOTAL NO REMUNERATIVO
MAYO 2019	10%	10%
JUNIO 2019	10%	10%
JULIO 2019	5%	5%
AGOSTO 2019	5%	5%
SETIEMBRE 2019	6%	6%
OCTUBRE 2019	6%	6%
NOVIEMBRE 2019	5%	-
DICIEMBRE 2019	5%	-
ENERO 2020	7%	-
FEBRERO 2020	7%	-
MARZO 2020	5%	-
ABRIL 2020	15%	-

Durante el mes de Mayo 2019, hubo un incremento de las remuneraciones básicas de 10 % sobre la remuneración de Abril 2019 y un pago no remunerativo del 10 % sobre la remuneración de Abril 2019, las cuales se aplicaron a los meses de Marzo 2019 y Junio 2019.

Durante el mes de Julio 2019, hubo un incremento de las remuneraciones básicas de 5 % sobre la remuneración de Abril 2019 y un pago no remunerativo del 5 % sobre la remuneración de Abril 2019, el cual se acumula a los aumentos anteriores y se aplicaron a los meses de Julio 2019 y Agosto 2019.

Durante el mes de Setiembre 2019, hubo un incremento de las remuneraciones básicas de 6 % sobre la remuneración de Abril 2019 y un pago no remunerativo del 6 % sobre la remuneración de Abril 2019, el cual se acumula a los aumentos anteriores y se aplicaron a los meses de Setiembre 2019 y Octubre 2019.

Durante el mes de Noviembre 2019, hubo un incremento de las remuneraciones básicas de 5 % sobre la remuneración de Abril 2019, el cual se acumula a los aumentos anteriores y se aplicaron a los meses de Noviembre 2019 y Diciembre 2019.

Durante el mes de Enero 2020, hubo un incremento de las remuneraciones básicas de 7 % sobre la remuneración de Abril 2019, el cual se acumula a los aumentos anteriores y se aplicaron a los meses de Enero 2020 y Febrero 2020.

Durante el mes de Marzo 2020, hubo un incremento de las remuneraciones básicas de 5 % sobre la remuneración de Abril 2019, el cual se acumula a los aumentos anteriores.

Durante el mes de Abril 2020, hubo un incremento de las remuneraciones básicas de 15 % sobre la remuneración de Abril 2019, el cual se acumula a los aumentos anteriores.

En resumen en el periodo Mayo 2019 a Abril 2020, hubo una variación salarial del 53,18%

A modo de ejemplo se detalla valores por hora del Operario Calificado y de Categoría I de Administración resultando:

CATEGORIA	ABRIL 2019	ABRIL 2020	TOTAL
OPERARIO CALIFICADO	\$ 143,25	\$ 219,43	53,18%
CATEGORÍA I ADM.	\$ 26.627,03	\$ 40.787,29	53,18%

b) Si el actor percibió esos ajustes salariales convenidos y tenga a bien determinar en relación a ello, la diferencia entre el monto que debería haber percibido y lo que efectivamente percibió por los meses de Mayo 2019 y en adelante hasta la conclusión de su relación laboral;

Para dar respuesta a este punto de pericia, solicite en reiteradas oportunidades a la demandada:

a) *“Copia de los recibos de sueldo por todo concepto desde enero 2018 hasta setiembre 2020 (finalización relación laboral)”*

b) *“Copia de las planillas horarias o comprobante similar, homologado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, desde enero 2018 hasta setiembre 2020 (finalización relación laboral), adjuntando la resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo autorizando los respectivos registros”*

A fecha del informe pericial no se me facilitó la documentación solicitada.

De acuerdo a los recibos de haberes acompañados por la actora: 1° SAC 2018 al mes de Marzo 2020 inclusive, si bien se abonaron los ajustes salariales remunerativos con algunas diferencias, para el caso de los no remunerativos no cuento con evidencias que me demuestren que fueron liquidados. Dichas diferencias se proceden a calcular a en este punto de pericia.

Al no haberme adjuntado planillas horarias, tomé para el cálculo del sueldo básico, 200 horas x el valor hora, como establece el CCT 294/94 en su artículo 11.

Para los meses de abril 2020 hasta fin relación laboral (setiembre 2020), realicé la liquidación de los haberes correspondientes según CCT 294/94 con sus respectivos ajustes salariales convenidos, descontando los pagos realizados por la empresa y Anses mediante pagos de ATP, comparando la misma con los haberes liquidados según Libro Sueldos y Jornales (Se adjuntan copias).

Todos los cálculos han sido realizados teniendo en cuenta los acuerdos salariales según CCT 294/94 y aplicando los correspondientes aportes que por ley corresponden (11% Jubilación, 3% Ley 19032, 3% Obra Social, 2% Cuota Sindical y 1% Cuota Camping).

A continuación se detalla lo que percibió de acuerdo a los recibos de haberes y los extractos bancarios acompañados por la actora, ya sea pagados por LA CABAÑA DE MENDOZA SA o por la ANSES en concepto de ATM, comparado con lo que debió percibir de acuerdo a los aumentos salariales del CCT 294/94 para la categoría de Operario Calificado desde Mayo 2019 al Setiembre 2020 (16-09-2020 día de baja por despido según BAJA DE AFIP) resultando:

PERIODO	PERCIBIÓ			DEBIÓ PERCIBIR	DIFERENCIA
	S/RECIBO	EXTRACTO BANCARIO			
	IMPORTE	IMPORTE	FECHA		
MAYO 2019	\$ 23.539,31	SIN DOCUMENTACION		\$ 33.672,09	\$ 10.132,78
JUNIO 2019	\$ 24.013,77	SIN DOCUMENTACION		\$ 34.487,03	\$ 10.473,26
1° SAC 2019	\$ 12.073,39	SIN DOCUMENTACION		\$ 15.878,01	\$ 3.804,62
JULIO 2019	\$ 29.938,75	SIN DOCUMENTACION		\$ 32.403,12	\$ 2.464,37
AGOSTO 2019	\$ 32.971,11	SIN DOCUMENTACION		\$ 34.403,12	\$ 1.432,01
SETIEMBRE 2019	\$ 29.499,84	SIN DOCUMENTACION		\$ 32.304,04	\$ 2.804,20
OCTUBRE 2019	\$ 28.643,69	SIN DOCUMENTACION		\$ 30.361,70	\$ 1.718,02
NOVIEMBRE 2019	\$ 28.767,51	SIN DOCUMENTACION		\$ 29.910,60	\$ 1.143,09
DICIEMBRE 2019	\$ 31.207,59	\$ 31.207,59	10/01/2020	\$ 33.036,55	\$ 1.828,96
2° SAC 2019	\$ 16.575,00	\$ 16.575,00	27/12/2019	\$ 18.518,27	\$ 1.943,27
ENERO 2020	\$ 42.580,66	\$ 21.290,33	07/02/2019	\$ 43.754,64	\$ 1.173,98
		\$ 21.290,33	19/02/2020		
SIN IMPUTAR	SIN IMPUTAR	\$ 16.865,59	28/02/2020	SIN IMPUTAR	\$ -16.865,59
FEBRERO 2020	\$ 39.881,45	\$ 19.741,23	09/03/2020	\$ 41.929,40	\$ 2.446,94
		\$ 19.741,23	25/03/2020		
MARZO 2020	\$ 36.377,29	\$ 18.188,65	14/04/2020	\$ 41.359,20	\$ 4.981,90
		\$ 18.188,65	29/04/2020		
ABRIL 2020	\$ 40.759,20	\$ 20.379,60	15/05/2020	\$ 45.491,70	\$ -15.956,00
		\$ 20.379,60	28/05/2021		
		\$ 20.688,50	10/06/2020		
MAYO 2020	\$ 4.986,84	\$ 23.857,56	11/06/2020	\$ 45.491,70	\$ 2.763,42
		\$ 18.870,72	16/06/2020		
JUNIO 2020	SIN DOC.	\$ 8.976,00	03/07/2020	\$ 45.491,70	\$ 10.664,70
		\$ 8.976,00	13/07/2020		
		\$ 16.875,00	16/07/2020		
1° SAC 2020	\$ -552,41	SIN DOCUMENTACION		\$ 22.745,85	\$ 22.745,85
JULIO 2020	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	10/08/2020	\$ 51.491,70	\$ 34.616,70
AGOSTO 2020	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23	15/09/2020	\$ 47.994,00	\$ 43.279,77
SETIEMBRE 2020	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23	08/10/2020	\$ 27.480,59	\$ 22.766,36
TOTALES				\$ 708.205,01	\$ 150.362,61

Observaciones:

Para los casos donde no se tiene información de los extractos bancarios, se compara lo que debió percibir con lo percibido según recibo de haberes.

Para los casos donde se tiene información de los recibos de haberes y extractos bancarios, se compara lo que debió percibir con lo percibido según extracto bancario.

El día 28-02-2020 el actor recibió un pago de haberes de \$ 16865.59, que al no poder imputarlo a los recibos de haberes (ya que no dispongo de información para determinar en concepto de que es ese pago) el mismo se descuenta del total de las diferencias salariales calculadas

El 10-06-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Abril 2020 \$ 20.688,50.

El 16-06-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Mayo 2020 \$ 18.870,72.

El 16-07-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Junio 2020 \$ 16.875,00.

El 10-08-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Julio 2020 \$ 16.875,00.

El 15-09-2020 según detalle brindado por la empresa, ANSES pago ATP Agosto 2020 \$ 4.714,23.

El 08-10-2020 según detalle brindado por la empresa, ANSES pago ATP Setiembre 2020 \$ 4.714,23.

c) Si el actor percibió la totalidad de las remuneraciones de los meses de Abril, Mayo, Junio, S.A.C. Junio, Julio, Agosto de 2020 con los ajustes respectivos y si el resto del personal de la Empresa si los percibió, debiendo tener en cuenta para ello, los registros laborales de la Empresa cotejándolo efectivamente percibido con los extractos bancarios de Caja de Ahorros sueldo pertenecientes al actor que se acompaña y los que se agregarán en su oportunidad, toda vez que la empresa realizó algunos depósitos, independientes de los ATP, que no se reflejaban con lo detallado en los bonos de sueldos;

Para dar respuesta a este punto de pericia, solicite en reiteradas oportunidades a la demandada:

a) *“Copia de los recibos de sueldo por todo concepto desde enero 2018 hasta setiembre 2020 (finalización relación laboral)”*

b) *“Copia de las planillas horarias o comprobante similar, homologado por la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza, desde enero 2018 hasta setiembre 2020 (finalización relación laboral), adjuntando la resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo autorizando los respectivos registros”*

A fecha del informe pericial no se me facilitó la documentación solicitada.

Al no haberme adjuntado planillas horarias, tomé para el cálculo del sueldo básico, 200 horas x el valor hora, como establece el CCT 294/94 en su artículo 11.

Para los meses de Abril 2020 hasta Agosto 2020, realicé la liquidación de los haberes correspondientes según CCT 294/94 con sus respectivos ajustes salariales convenidos, descontando los pagos realizados empresa y Anses mediante pagos de ATP, comparando la misma con los haberes liquidados según Libro Sueldos y Jornales (Se adjuntan copias).

Todos los cálculos han sido realizados teniendo en cuenta los acuerdos salariales según CCT 294/94 y aplicando los correspondientes aportes que por ley corresponden (11% Jubilación, 3% Ley 19032, 3% Obra Social, 2% Cuota Sindical y 1% Cuota Camping).

A continuación se detalla lo que percibió de acuerdo a los recibos de haberes y los extractos bancarios acompañados por la actora, pagados por LA CABAÑA DE MENDOZA SA, independiente

de los pagos realizados por la ANSES en concepto de ATM, comparado con lo que debió percibir de acuerdo a los aumentos salariales del CCT 294/94 para la categoría de Operario Calificado desde Abril 2020 a Agosto 2020, incluyendo la 1° Cuota de SAC, resultando:

PERIODO	PERCIBIÓ			DEBIÓ PERCIBIR	DIFERENCIA
	S/RECIBO	EXTRACTO BANCARIO			
	IMPORTE	IMPORTE	FECHA		
ABRIL 2020	\$ 40.759,20	\$ 20.379,60	15/05/2020	\$ 45.491,70	\$ 4.732,50
		\$ 20.379,60	28/05/2021		
MAYO 2020	\$ 4.986,84	\$ 23.857,56	11/06/2020	\$ 45.491,70	\$ 21.634,14
JUNIO 2020	SIN DOC.	\$ 8.976,00	03/07/2020	\$ 45.491,70	\$ 27.539,70
		\$ 8.976,00	13/07/2020		
1° SAC 2020	\$ -552,41	SIN DOCUMENTACION		\$ 22.745,85	\$ 22.745,85
JULIO 2020	\$ 16.875,00	SIN DOCUMENTACION		\$ 51.491,70	\$ 51.491,70
AGOSTO 2020	\$ 4.714,23	SIN DOCUMENTACION		\$ 47.994,00	\$ 47.994,00
TOTALES		\$ 82.568,76		\$ 258.706,65	\$ 176.137,89

Observaciones:

Para los casos donde se tiene información de los recibos de haberes y extractos bancarios, se compara lo que debió percibir con lo percibido según extracto bancario.

A continuación se detalla los pagos de ATM por parte de la Anses.

PERIODO	PAGO ATM S/ EXTRACTO	
	IMPORTE	FECHA
ABRIL 2020	\$ 20.688,50	10/06/2020
MAYO 2020	\$ 18.870,72	16/06/2020
JUNIO 2020	\$ 16.875,00	16/07/2020
1° SAC 2020	\$ -	
JULIO 2020	\$ 16.875,00	10/08/2020
AGOSTO 2020	\$ 4.714,23	15/09/2020
TOTALES	\$ 78.023,45	

El 10-06-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Abril 2020 \$ 20.688,50.

El 16-06-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Mayo 2020 \$ 18.870,72.

El 16-07-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Junio 2020 \$ 16.875,00.

El 10-08-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Julio 2020 \$ 16.875,00.

El 15-09-2020 según detalle brindado por la empresa, ANSES pago ATP Agosto 2020 \$ 4.714,23.

d) Determine si la Empresa liquidó correctamente el ítem antigüedad, conforme lo establece el artículo 15 del CCT 244/94, y de existir diferencia favor de obtener la misma desde Setiembre de 2018 al mes de Setiembre de 2020;

De acuerdo a la documentación cotejada: Libro Sueldos y Jornales y los recibos de haberes por el periodo comprendido entre Setiembre 2018 a Setiembre 2020 (16-09-2020 día de baja por despido según BAJA DE AFIP), a continuación se detalla el importe que el actor percibió en concepto de

Antigüedad, comparando con el importe que debió percibir, teniendo en cuenta los ajustes salariales que por CCT 244/94 corresponden, resultando:

PERIODO	ANTIGÜEDAD	IMPORTE PERCIBIDO		IMPORTE DEBIO PERCIBIR		DIFERENCIA
		NETO	ANTIG.	NETO	ANTIG.	
SETIEMBRE 2018	16,25%	\$ 20.368,10	\$ 3.309,82	\$ 22.796,00	\$ 3.704,35	\$ 394,53
OCTUBRE 2018	17,50%	\$ 21.357,33	\$ 3.737,53	\$ 24.234,00	\$ 4.240,95	\$ 503,42
NOVIEMBRE 2018	17,50%	\$ 20.596,38	\$ 3.604,37	\$ 24.234,00	\$ 4.240,95	\$ 636,58
DICIEMBRE 2018	17,50%	\$ 25.526,48	\$ 4.467,13	\$ 25.526,48	\$ 4.467,13	\$ 0,00
ENERO 2019	17,50%	\$ 23.991,66	\$ 4.198,54	\$ 26.739,30	\$ 4.679,38	\$ 480,84
FERBERO 2019	17,50%	\$ 23.426,20	\$ 4.099,59	\$ 26.698,00	\$ 4.672,15	\$ 572,57
MARZO 2019	17,50%	\$ 23.426,20	\$ 4.099,59	\$ 27.828,00	\$ 4.869,90	\$ 770,31
ABRIL 2019	17,50%	\$ 23.830,10	\$ 4.170,27	\$ 28.650,00	\$ 5.013,75	\$ 843,48
MAYO 2019	17,50%	\$ 25.041,80	\$ 4.382,32	\$ 32.774,56	\$ 5.735,55	\$ 1.353,23
JUNIO 2019	17,50%	\$ 25.688,04	\$ 4.495,41	\$ 33.783,01	\$ 5.912,03	\$ 1.416,62
JULIO 2019	17,50%	\$ 31.849,73	\$ 5.573,70	\$ 32.948,00	\$ 5.765,90	\$ 192,20
AGOSTO 2019	17,50%	\$ 32.948,00	\$ 5.765,90	\$ 32.948,00	\$ 5.765,90	\$ -
SETIEMBRE 2019	17,50%	\$ 33.510,47	\$ 5.864,33	\$ 34.666,00	\$ 6.066,55	\$ 202,22
OCTUBRE 2019	18,75%	\$ 34.666,00	\$ 6.499,88	\$ 34.666,00	\$ 6.499,88	\$ -
NOVIEMBRE 2019	18,75%	\$ 34.894,73	\$ 6.542,76	\$ 36.098,00	\$ 6.768,38	\$ 225,61
DICIEMBRE 2019	18,75%	\$ 37.061,21	\$ 6.948,98	\$ 38.985,84	\$ 7.309,85	\$ 360,87
ENERO 2020	18,75%	\$ 42.295,44	\$ 7.930,40	\$ 46.057,52	\$ 8.635,79	\$ 705,39
FERBERO 2020	18,75%	\$ 38.612,05	\$ 7.239,76	\$ 44.136,21	\$ 8.275,54	\$ 1.035,78
MARZO 2020	18,75%	\$ 34.923,47	\$ 6.548,15	\$ 43.536,00	\$ 8.163,00	\$ 1.614,85
ABRIL 2020	18,75%	\$ 39.536,00	\$ 7.413,00	\$ 47.886,00	\$ 8.978,63	\$ 1.565,63
MAYO 2020	18,75%	\$ 21.744,80	\$ 4.077,15	\$ 47.886,00	\$ 8.978,63	\$ 4.901,48
JUNIO 2020	18,75%	\$ -	\$ -	\$ 47.886,00	\$ 8.978,63	\$ 8.978,63
JULIO 2020	18,75%	\$ -	\$ -	\$ 47.886,00	\$ 8.978,63	\$ 8.978,63
AGOSTO 2020	18,75%	\$ -	\$ -	\$ 50.520,00	\$ 9.472,50	\$ 9.472,50
SETIEMBRE 2020	18,75%	\$ -	\$ -	\$ 28.926,93	\$ 5.423,80	\$ 5.423,80
TOTAL		\$ 110.968,55	\$ 161.597,71	\$ 50.629,15		

e) **Determine el resultado de los Estados Contables (Balances) de los años 2018 y 2019 de la Cabaña de Mendoza S.A., indicando expresamente si fueron reflejados fondos de inversión traídos del extranjero y facturación de ventas a grandes Empresas como DIA;**

De acuerdo a estado de resultado por el periodo 01-06-2017 al 31-05-2018 La Cabaña de Mendoza SA, obtuvo una **ganancia de \$ 1.424.103,88**. (Se adjunta copia).

De la memoria que acompaña a los estados contables se desprende la siguiente cita textual:

“En relación a las cuentas del Estado de Resultados, las ventas crecieron un 37% respecto al ejercicio anterior. El resultado del ejercicio arrojó una ganancia neta del 3,28% sobre los ingresos por ventas. La relación porcentual de los gastos de administración y comercialización medidos respecto a las ventas se mantuvieron, relativamente constantes, respecto al ejercicio anterior. Esto significa que hemos continuado con el rumbo propuesto de lograr eficiencia en la gestión comercial y administrativa”

De acuerdo a estado de resultado por el periodo 01-06-2018 al 31-05-2019 La Cabaña de Mendoza SA, obtuvo una **pérdida de \$ 6.685.423,27**. (Se adjunta copia).

De la memoria que acompaña a los estados contables se desprende la siguiente cita textual:

“En relación a las cuentas del Estado de Resultados, se puede observar que el principal motivo de la pérdida del ejercicio se relaciona con el incremento significativo de los costos y gastos, de administración y comercialización, necesarios para la operatoria normal de la empresa, es decir, desde el punto de vista operativo nos encontramos que las ventas anuales no acompañaron el ritmo de incremento que mantuvieron los componentes de mano de obra e insumos”

En relación si fueron reflejados fondos de inversión traídos del extranjero, solicité a LA CABAÑA DE MENDOZA SA se me adjuntara copia de toda la documentación relacionada a transacciones de inversión realizadas con fondo de inversión extranjeros que invirtieron en la empresa durante el periodo 2018 y 2019, detallando en carácter de DDJJ en nota membretada, denominación de los fondos de inversión intervinientes, fecha de las transacciones realizadas y montos de las mismas. Por parte de la demandada, Carlos Eduardo Smovir, presidente de La Cabaña de Mendoza SA, mediante nota fechada Octubre de 2021 expuso: *“Quien suscribe Carlos Eduardo Smovir, en carácter de Presidente de La Cabaña de Mendoza S.A., informa en carácter de Declaración Jurada que la firma no cuenta transacciones de inversión realizadas con fondos de inversión extranjeros que invirtieron en la empresa durante el periodo 2018 y 2019”* (Se adjunta copia)

En lo referido a la facturación de ventas a grandes empresas como DIA, de acuerdo a la documentación cotejada: facturas, notas de crédito y notas de débito suministradas por LA CABAÑA DE MENDOZA SA para el periodo 2018 – 2019 del cliente DIA, a continuación se detallan los montos facturados, teniendo en cuenta las notas de crédito y notas de débito correspondientes al concepto de “Mercadería”, dejando de lado las referidas al concepto “Ajuste Cuentas” y Cheque Rechazado” resultando:

FACTURAS AÑO 2018: \$ 20.717.793,08
NOTAS DE CRÉDITO 2018: \$ 79.012,33
NOTAS DE DÉBITO 2018: \$ 6.222,00
FACTURAS AÑO 2019; \$ 28.675.287,71
NOTAS DE CRÉDITO: \$ 9.197.521,80
NOTAS DE DÉBITO: \$ 0,00

f) Cálculo del total de la liquidación presentada en la demanda, teniendo en cuenta lo solicitado en los puntos precedentes y lo señalado en el capítulo respectivo.

Teniendo en cuenta los puntos precedentes y lo señalado en el capítulo resumen Liquidación Miranda Héctor Santiago resulta:

I) Diferencias no abonadas según escala salarial de Abril a Setiembre del 2020 convenio de Alimentación 244/94 de acuerdo al punto c) precedente:

Debió percibir de Sueldo Abril 2020: \$ 45.491,70
Menos Pago Haberes s/ extracto bancario: \$ 40.759,20
Menos ATP Abril 2020: 20.688,50

Diferencia de Sueldo Abril 2020: - \$ 15.956,00

Debió percibir de Sueldo Mayo 2020: \$ 45.491,70
Menos Pago Haberes s/ extracto bancario: \$ 23.857,56
Menos ATP Mayo 2020: \$ 18.870,72

Diferencia de Sueldo Mayo 2020: \$ 2.763,42

Debió percibir de Sueldo Junio 2020: \$ 45.491,70
Menos Pago Haberes s/ extracto bancario: \$ 17.952,00
Menos ATP Junio 2020: \$ 16.875,00

Diferencia de Sueldo Junio 2020: \$ 10.664,70

Debió percibir 1° SAC 2020: \$ 22.745,85
Menos Pago Haberes s/ extracto bancario: \$ 0,00
Menos ATP 1° SAC 2020: \$ 0,00

Diferencia de Sueldo 1° SAC 2020: \$ 22.745,85

Debió percibir de Sueldo Julio 2020: \$ 51.491,70
Menos Pago Haberes s/ extracto bancario: \$ 0,00
Menos ATP Julio 2020: \$ 16.875,00

Diferencia de Sueldo Julio 2020: \$ 34.616,70

Debió percibir de Sueldo Agosto 2020: \$ 47.994,00
Menos Pago Haberes s/ extracto bancario: \$ 0,00
Menos ATP Agosto 2020: \$ 4.714,23

Diferencia de Sueldo Agosto 2020: \$ 43.279,77

**TOTAL RUBRO I) DIFERENCIAS SALARIALES PERIODO ABRIL A AGOSTO 2020:
\$ 98.114,44**

II) Parte proporcional 2° SAC 2020 (Julio – Agosto – Setiembre 2020)

Mejor remuneración Normal, Habitual y Mensual: Agosto 2020 \$ 59.992,50

Sueldo Básico:	\$ 46.520,00
Aumento Solidario:	\$ 4.000,00
Antigüedad:	\$ 9.472,50
TOTAL:	\$ 59.992,50

PROPORCIONAL 2° SAC: \$ 12.665,08 ($\$59.992,50 / 2 \times 76 \text{ días} / 180 \text{ días}$)

TOTAL RUBRO II) PROPORCIONAL 2° SAC 2020: \$ 12.665,08

III) Liquidación por indemnización:

Mejor remuneración Normal, Habitual y Mensual: Agosto 2020 \$ 59.992,50

Sueldo Básico:	\$ 46.520,00
Aumento Solidario:	\$ 4.000,00
Antigüedad:	\$ 9.472,50
TOTAL:	\$ 59.992,50

- a) **INTEGRACIÓN MES DE DESPIDO SETIEMBRE 2020: \$ 59.992,50;**
- b) **SAC SOBRE INTEGRACIÓN MES DE DESPIDO (doceava parte sobre integración): \$ 59.922,50 / 12 = \$ 4.999,38;**
- c) **INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE VACACIONES 2020 (28 DÍAS, PROPORCIONAL 19,91 DÍAS): \$ 59.992,50 / 25 días x 19,91 días proporcionales = \$ 47.780,69;**

d) SAC SOBRE VACACIONES NO GOZADAS 2020 (doceava parte sobre vacaciones no gozadas): $\$ 47.780,69 / 12 = \$ 3.981,72$;

e) INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD 18 MESES ART. 245 LEY 20.744 LCT (fecha de ingreso 22-10-2002, fecha de egreso 16-09-2020): $\$ 59.992,50 \times 18 \text{ meses} = \$ 1.079.865,00$;

f) INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PREAVISO 2 MESES: $\$ 59.992,50 \times 2 \text{ meses} = \$ 119.985,00$;

g) SAC SOBRE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PREAVISO (doceava parte sobre indemnización sustitutiva de preaviso): $\$ 119.985,00 / 12 = \$ 9.998,75$;

h) DNU 34/2019 DOBLE INDEMNIZACION: Se duplican los rubros indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso e indemnización integración mes de despido: $\$ 1.079.865,00 + \$ 119.985,00 + 59.992,50 = \$ 1.259.842,50$;

i) ART. 80 FALTA DE ENTREGA CERTIFICADO DE TRABAJO: corresponde a 3 veces la mejor remuneración normal, habitual y mensual: $\$ 59.992,50 \times 3 = \$ 179.977,50$;

TOTAL RUBRO III) LIQUIDACIÓN POR INDEMNIZACIÓN: $a) + b) + c) + d) + e) + f) + g) + h) + i) = \$ 2.766.423,04$

TOTAL RUBRO I) + II) + III) = $\$ 98.114,44 + \$ 12.665,08 + \$ 2.766.423,04 = \$ 2.877.202,56$

II – PUNTOS DE PERICIA SOLICITADOS POR LA DEMANDADA

Para que el perito que se designe, luego de compulsar la documentación laboral y contable de mi mandante, informe:

a) **Si la Cabaña de Mendoza S.A. lleva sus registros laborales en forma legal;**

De acuerdo a la documentación cotejada: Libro Sueldos y Jornales año 2018, 2019 y 2020 (aportados por la demandada) y los recibos de haberes periodo Junio 2018 a Marzo 2020 (aportados por la actora), los registros laborales son llevados por la Cabaña de Mendoza S.A. en forma legal.

Observación:

La foja n° 0010725 del Libro Sueldo y Jornales corresponde a la última foja de la liquidación de haberes del mes de Mayo 2020, incluida la del actor. (Foja 0010720)

Desde la foja n° 0010726 a la 0010730 del Libro Sueldo y Jornales corresponden a los haberes del mes de Junio 2020, dentro de los cuales no hay registros de la liquidación de haberes de MIRANDA HECTOR SANTIAGO para dicho periodo.

La foja n° 0010731 del Libro Sueldo y Jornales corresponde a la primer foja de la liquidación de haberes del 1° Semestre Aguinaldo 2020, incluida la del actor. (Foja 0010750)

Se adjuntan copias

b) **Si el actor ha estado registrado como empleado y en caso afirmativo en qué categoría;**

De acuerdo a Constancia de AFIP, al Libro Sueldos y Jornales y Recibos de Haberes, el actor ha estado registrado como empleado de LA CABAÑA DE MENDOZA SA en la categoría **“OPERARIO CALIFICADO”** bajo el CCT 244/99.

c) **Si las remuneraciones abonadas coinciden con las previstas en el CCT 244/94 para la categoría de registro del actor considerando su jornada de trabajo;**

Para dar respuesta a este punto de pericia, solicite en reiteradas oportunidades a la demandada *“copia de las planillas horarias o comprobante similar, homologado por la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza, desde enero 2018 hasta setiembre 2020 (finalización relación laboral), adjuntando la resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo autorizando los respectivos registros”* y *“Copia de alta temprana de AFIP, se me informe categoría profesional declarada, funciones que realizaba y horario habitual que cumplía MIRANDA HECTOR SANTIAGO (hoja membretada y firmada por persona autorizada)”*, para poder corroborar la jornada laboral y el cumplimiento de la misma y posterior liquidación de haberes. A fecha de informe pericial no se me ha adjuntado dicha documentación, por lo que procedí a realizar la liquidación de haberes tomando para el cálculo del sueldo básico, 200 horas x el valor hora, como establece el CCT 294/94 en su artículo 11, los acuerdos salariales según CCT 294/94 y aplicando los correspondientes aportes que por ley corresponden (11% Jubilación, 3% Ley 19032, 3% Obra Social, 2% Cuota Sindical y 1% Cuota Camping), los extractos bancarios acompañados por la demanda para los periodos comprendidos entre el 27-12-2019 al 25-08-2020 resultando las siguientes diferencias determinadas en los puntos b), c) y d) solicitados por la demanda.

d) Si la empresa ha abonado mes a mes los aportes y contribuciones a los organismos de la seguridad social en relación a la actora;

De acuerdo a la documentación cotejada: declaraciones juradas F-931, Acuse recibo F-931, Mis Facilidades AFIP, Volantes Electrónicos de Pagos (VEP AFIP), Certificado de Trabajo Artículo 80, la empresa LA CABAÑA DE MENDOZA SA si ha abonado mes a mes los aportes y contribuciones a los organismos de la seguridad social en relación a la actora.

e) Si la empresa ha negociado durante los años 2019, 2020 y 2021 con el gremio del sector prórrogas o cronogramas para el pago diferido de salarios;

Para dar respuesta a este punto de pericia, solicite en reiteradas oportunidades a la demandada *“Copia de la documentación que respalde las negociaciones entre la empresa LA CABAÑA DE MENDOZA SA y el gremio del sector donde se solicita prórroga o cronograma de pagos diferidos de la nómina, durante los años 2019, 2020 y 2021”*.

A fecha de informe pericial no se me ha adjuntado dicha documentación, por lo que no cuento con evidencia válida y suficiente para dar respuesta a éste punto de pericia.

Observación: Este perito se puso en contacto telefónico con el SINDICATO TRABAJADORES DE LA ALIMENTACIÓN delegación Mendoza, al teléfono 4237441 donde consulte si el gremio había negociado con LA CABAÑA DE MENDOZA SA durante los años 2019, 2020 y 2021 el pago diferido de los salarios, en repuesta me dijeron que en reiteradas oportunidades hubieron reuniones entre las partes, incluso en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de Mendoza, sin empecificar mayores detalles.

f) Si la empresa ha gestionado el otorgamiento de un programa o préstamo REPRO y en su caso cuándo lo solicitó, cuando se le otorgó y en que consiste el mencionado programa / préstamo;

Para dar respuesta a este punto de pericia, solicite en reiteradas oportunidades a la demandada *“Copia de toda la documentación relacionada a la solicitud y otorgamiento de los préstamos del programa denominado REPRO, detallando nómina de empleados incluido en el mismo con el respectivo monto otorgado para cada uno”*.

A fecha de informe pericial no se me ha adjuntado dicha documentación, por lo que no cuento con evidencia válida y suficiente para dar respuesta a éste punto de pericia.

El PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA (RePro) es un subsidio del Estado a los salarios de los empleados de empresas que se declaren con problemas para cumplir con sus compromisos.

Para poder acceder, las empresas tenían que acreditar la situación de crisis que atravesaban, detallando las acciones que pensaban desarrollar para su recuperación, y comprometerse a no despedir personal manteniendo la nomina total de trabajadores.

Este programa se concede por un plazo de 12 meses.

Es una ayuda económica mensual, individual y fija a los salarios de cada empleado debe incluirse en un listado por las empresas que solicitan el beneficio.

El monto de la ayuda económica mensual máximo es de \$16.875.- por empleado, es decir, el importe de un Salario Mínimo, Vital y Móvil.

El Estado aporta hasta esa suma como subsidio y el empresario tiene que completar lo que resta para integrar el salario previsto en los convenios colectivos de trabajo, para su actividad.

DECRETO 332/20 – ARTÍCULOS RELEVANTES

ARTÍCULO 2º.- El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios:

a. Postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

b. Asignación Compensatoria al Salario: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones, para empresas de hasta CIEN (100) trabajadoras y trabajadores.

c. REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: Suma no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para las y los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos y comprendidas en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N° 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones en empleadores y empleadoras que superen los CIEN (100) trabajadores y trabajadoras.

d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: las y los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo conforme las consideraciones estipuladas en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 8º.- La Asignación Compensatoria al Salario consistirá en una suma abonada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para todos o parte de las y los trabajadores comprendidos en el régimen de negociación colectiva (Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones) para el caso de empleadores o empleadoras de hasta CIEN (100) trabajadores o trabajadoras, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente decreto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del mismo.

El monto de la asignación se determinará de acuerdo a los siguientes parámetros:

a. Para los empleadores y empleadoras de hasta VEINTICINCO (25) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto, con un valor máximo de UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

b. Para los empleadores o empleadoras de VEINTISÉIS (26) a SESENTA (60) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto, con un valor máximo de hasta un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

c. Para los empleadores o empleadoras de SESENTA Y UN (61) a CIEN (100) trabajadores o trabajadoras: CIEN POR CIENTO (100%) del salario bruto, con un valor máximo de hasta un CINCUENTA (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

Esta Asignación Compensatoria al Salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores o empleadoras, abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas. Dicho saldo se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Al solicitar el beneficio, el o la empleadora deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino y obra social y el aporte al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

En caso que el empleador o la empleadora suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 T.O. 1976 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- El Programa REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria consistirá en una asignación no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino a trabajadoras y trabajadores a través del Programa de Recuperación Productiva a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para empresas no incluidas en el artículo 8° y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del mismo.

La prestación por trabajador tendrá un mínimo de PESOS SEIS MIL (\$6.000) y un máximo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000). A dichos efectos la Autoridad de Aplicación constituirá un nuevo Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado, manteniendo vigencia la Resolución N° 25 de fecha 28 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en todo lo que resulte compatible.

g) Si la empresa ha gestionado el otorgamiento de ATP durante la pandemia por Covid, en su caso cuando efectuó la solicitud, cuándo se le otorgó, en relación a qué empleados, si el actor estuvo incluido en las nóminas remitidas a la autoridad de aplicación, si percibió los mencionados ATP y en que consiste el mencionado programa;

Para dar respuesta a este punto de pericia, solicite en reiteradas oportunidades a la demandada *“Copia de toda la documentación relacionada a la solicitud y otorgamiento del programa denominado ATP, detallando cada periodo en el cual se solicitó y en su caso otorgó, nómina de empleados incluido en el mismo y sus respectivos montos para cada uno”* y se me proporcionó la información solicitada de la cual resulta que LA CABAÑA DE MENDOZA SA ha gestionado el otorgamiento de ATP durante la pandemia por Covid para los meses de Abril 2020, Mayo 2020, Junio 2020, Julio 2020, Agosto 2020 y Setiembre 2020.

EMPLEADO		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
CUIL	APELLIDO Y NOMBRE						
27232912303	MENGUAL ANDREA	\$ 21.562,42	\$ 21.699,14	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 8.125,10	\$ 5.491,55
20243426031	FORQUERA LUIS	\$ 19.779,73	\$ 19.779,73	\$ 16.875,00	\$ 19.779,73	\$ 19.779,73	\$ 16.875,00
20204497916	SMOVI CARLOS	\$ 30.876,00	\$ 30.876,00	\$ 16.875,00	\$ 25.312,50	\$ 25.312,50	\$ 25.312,50
20924079119	MORALES JOSÉ	\$ 18.010,81	\$ -	\$ 16.875,00	\$ -	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23
27179465782	FUENTES ANA	\$ 22.237,23	\$ 22.939,74	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 4.714,23	\$ 5.743,24
27218071606	GAURDIA MONICA	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23
20265456481	CALDERON MANUEL	\$ 21.650,63	\$ 22.682,32	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23
20266499311	RODRIGUEZ DANIEL	\$ 17.681,66	\$ -	\$ 16.875,00	\$ -	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00
20244608885	ARGANARZ JACOBO	\$ 23.741,21	\$ 22.939,74	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 4.714,23	\$ 5.743,24
23269363169	CASTRO ANGEL	\$ 24.990,46	\$ -	\$ 16.875,00	\$ 24.592,85	\$ 19.071,98	\$ 25.312,50
20161468348	ALVAREZ JORGE	\$ 26.570,03	\$ 25.395,95	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 10.352,87	\$ 7.032,87
27219117707	TORREZ JUANA	\$ 25.353,26	\$ 24.221,10	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 7.987,81	\$ 6.223,76
20253950472	ZAMORA HUGO	\$ 21.352,92	\$ 21.824,27	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 21.824,27	\$ 22.038,78
20175135503	PIERUZ JUAN	\$ 8.188,12	\$ 8.188,12	\$ 4.442,36	\$ 4.442,36	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23
27315492969	GHILARDI SILVIA	\$ -	\$ -	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 12.835,56	\$ 15.478,78
20345904191	GUEVARA NICOLAS	\$ 16.875,00	\$ -	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00
20247403133	VILLEGAS JORGE	\$ 24.189,38	\$ 23.993,81	\$ 16.875,00	\$ 21.015,97	\$ 23.494,68	\$ 23.494,68
27251584821	RIOS ANDREA	\$ 20.912,69	\$ 20.731,27	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 7.845,38	\$ 5.171,87
20277850584	SALTERAN GUSTAVO	\$ 20.705,13	\$ -	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 4.714,23	\$ 5.377,14
20259959927	AVILA JORGE	\$ 17.362,10	\$ 20.944,76	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23
27219114759	GARCIA VERONICA	\$ 18.600,50	\$ 18.434,23	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23
20349798523	RAMOS MARCOS	\$ -	\$ -	\$ 16.875,00	\$ 17.047,83	\$ 17.047,83	\$ 17.047,83
27233878176	DIAZ MONICA	\$ 22.970,24	\$ 23.771,37	\$ 16.875,00	\$ 10.690,46	\$ 15.253,69	\$ 16.875,00
27300567865	ALOY NATALIA	\$ 19.417,34	\$ 20.460,80	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 7.706,85	\$ 5.013,55
27219113345	FIGEROA BIBIANA	\$ 25.684,07	\$ 23.792,12	\$ 16.875,00	\$ 23.792,12	\$ 23.792,12	\$ 23.792,12
20134537060	ROCA GUILLERMO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20290363374	POBLETE AGUSTIN	\$ 20.790,87	\$ -	\$ 16.875,00	\$ 21.718,22	\$ 23.321,55	\$ 21.718,22
20229414799	MIRANDA HECTOR	\$ 20.688,50	\$ 18.870,72	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23
23235966484	SOLIS ANDREA	\$ 26.929,42	\$ -	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 8.354,51	\$ 6.712,69
27270553058	MARINERO JUANA	\$ 18.484,88	\$ 18.129,24	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 11.076,81	\$ 16.875,00
20262972675	MARTINEZ VALENTIN	\$ 23.844,39	\$ 25.148,17	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 6.451,76	\$ 6.263,51
27292220737	CECARELLI PAOLA	\$ 14.107,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20253275589	AGUIRRE OSCAR	\$ 21.515,56	\$ 20.580,09	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23
20255850955	ORTIZ CARLOS	\$ 21.416,88	\$ 20.102,44	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 4.714,23	\$ 4.714,23
27048962241	LAZZARI ANNELLA	\$ 22.227,40	\$ -	\$ 16.875,00	\$ 22.227,40	\$ 22.227,40	\$ 22.227,40
27179465766	FUENTES ESTELA	\$ 22.983,99	\$ 22.976,92	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 7.730,40	\$ 5.880,53
20305366766	CARDOZO HUGO	\$ -	\$ -	\$ 16.875,00	\$ 16.875,00	\$ 7.309,95	\$ 5.319,93

Según los extractos bancarios aportados por la actora, MIRANDA HECTOR percibió en concepto de ATP:

El 10-06-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Abril 2020 \$ 20.688,50.

El 16-06-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Mayo 2020 \$ 18.870,72.

El 16-07-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Junio 2020 \$ 16.875,00.

El 10-08-2020 recibió un pago de ANSES correspondiente a ATP Julio 2020 \$ 16.875,00.

Según la documentación brindada por la empresa, el pago correspondiente a ATM para los meses de Agosto y Setiembre 2020, fueron realizados:

El 15-09-2020 según detalle brindado por la empresa, ANSES pago ATP Agosto 2020 \$ 4.714,23.

El 08-10-2020 según detalle brindado por la empresa, ANSES pago ATP Setiembre 2020 \$ 4.714,23.

El Programa ATP (Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción) brinda una asignación compensatoria al salario que será abonada por la ANSeS para todos los trabajadores en relación de dependencia de empresas del sector privado que realicen actividades afectadas en forma crítica y registren una variación nominal negativa en su facturación comparando los meses de noviembre 2020 y noviembre 2019.

Los empleadores del sector salud que tengan variación negativa o positiva hasta 35% en su facturación nominal, comparando los meses de noviembre 2020 y noviembre 2019, también accederán al beneficio.

La asignación por los salarios del mes de diciembre será:

- 50% del salario neto de noviembre de 2020.

En todos los casos, la asignación no podrá ser inferior a la suma equivalente a 1.3 salarios mínimos, vitales y móviles, es decir \$ 21.937,50, ni superior a dos salarios mínimos, vitales y móviles, es decir \$ 33.750.

Se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de las prestaciones no remunerativas que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral por causas de falta o disminución de trabajo no imputables al empleador, o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente u homologadas por la autoridad de aplicación.

El Salario Complementario debe ser depositado en la cuenta bancaria del trabajador. El empleador debe informar los datos de las cuentas y CBU.

En ningún caso se podrá acceder al beneficio del Salario Complementario si los trabajadores no tienen cuenta bancaria.

h) Si la empresa ha abonado mes a mes los aportes y contribuciones a la seguridad social en relación al actor;

De acuerdo a la documentación cotejada: declaraciones juradas F-931, Acuse recibo F-931, Mis Facilidades AFIP, Volantes Electrónicos de Pagos (VEP AFIP), Certificado de Trabajo Artículo 80, la empresa LA CABAÑA DE MENDOZA SA si ha abonado mes a mes los aportes y contribuciones a los organismos de la seguridad social en relación a la actora.

i) Si dichos aportes pueden ser consultados por el interesado en los sistemas web de los organismos en cuestión (mi ANSES o similar)

Los aportes pueden ser consultados en la página de AFIP ingresando n° de CUIL en:

https://serviciosweb.afip.gob.ar/TRAMITES_CON_CLAVE_FISCAL/MISAPORTES/app/basica/ingresoDatos.aspx

The screenshot shows the AFIP 'aportes en línea' website. At the top, there is the AFIP logo and the 'aportes en línea' logo. Below the logo, there is a navigation bar with the text 'Cuidá lo tuyo.' and a 'Cerrar Sesión' button. The main content area is titled 'CONSULTA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL'. There are two radio buttons for selection: 'Consulte ingresando el CUIL.' (selected) and 'Consulte ingresando Documento, Apellido y Sexo.'. Under the selected option, there is a text input field for 'CUIL'. Under the unselected option, there are input fields for 'Documento', 'Apellido', and 'Sexo' (with a dropdown menu currently set to 'Masculino'). At the bottom of the form, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a reCAPTCHA logo. At the very bottom, there are two buttons: 'Finalizar' and 'CONTINUAR'.

j) **Cualquier otro dato de interés para la causa.**

Lo expresado en las respuestas anteriores es todo cuanto puedo informar a esta EXCELENTÍSIMA CÁMARA al respecto.

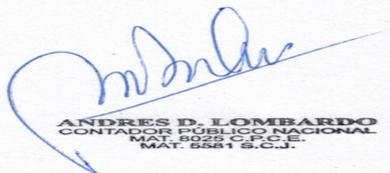
En razón de lo expuesto, a ésta **EXCMA PRIMERA CAMARA LABORAL** solicito:

1- Tenga por presentada la Pericia Contable en tiempo y forma, asignando a la misma el trámite de Ley.

2- Se corra vista a las partes de la presente Pericia;

3- Que habiendo realizado la pericia encomendada en estos actuados y devengado los honorarios que legalmente me corresponden, solicito que los mismos sean regulados de legal forma teniendo en cuenta mi labor realizada y cualquier acuerdo homologado por las partes y que se tenga presente que EXPRESO FORMAL OPOSICION desde ya a que se dé por terminado el presente juicio, se cancelen embargos o inhabilitaciones, se hagan entregas de dinero y/o se homologue cualquier tipo de convenio o transacción hasta que no resulte de estas actuaciones mi expresa conformidad profesional o depósito de cantidad suficiente para la cancelación de dichos honorarios (art. 28 Ley N° 3522 – Mendoza).

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA



ANDRES D. LOMBARDO
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. 8025 C.F.C.E.
MAT. 5581 S.C.J.